



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001463-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2656996

San Marcos, 27 de agosto de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°06; CARTA N°150-2026-CPV/JLRG/RC; INFORME N°052-2026-MDSM/CONS. PARIAYOC-SUP. OBRAS-EQV.; CARTA N°141-2026-CONSORCIO PARIAYOC-RC/GDL; INFORME N°6234-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N°06**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540615, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Que, mediante **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°06**, con fecha 10 de agosto del 2026; el Ing. Luis Alfredo Mendoza Lima, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones N°2540615; presenta informe técnico sustentando la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, por un periodo de cien (100) días calendarios; por causas no atribuibles al contratista, debido a la no disponibilidad de terreno para la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01; el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL";

En el contenido del informe del Ingeniero Residente de Obra; remite sustento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones:

(...)

5. CONCLUSIONES

- ✓ La solicitud se genera invocando como causal la tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Según lo detallado en el numeral 4 del presente informe, se ha dado cumplimiento a: los requisitos de forma y fondo del procedimiento de ampliación de plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001463-2026-MDSM/GDUR/G

- ✓ De acuerdo a lo expuesto en la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06, y en virtud al Art 198 de RLCE corresponde el otorgamiento de **CIENT (100) DIAS CALENDARIO** de Ampliación de plazo.
- ✓ De conformidad con el artículo 199 del RLCE la ampliación de plazo, da lugar al reconocimiento y pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables del contrato principal, más aún, porque la Contratista informó diligentemente de la situación y riesgos mucho antes de que se produzca una afectación a la ruta crítica, sin obtener una solución sobre el particular.

(...);

Que, mediante **CARTA N°150-2026-CPV/JLRG/RC**, con fecha 10 de agosto del 2026; el Sr. José Luis Ramos Ganoza, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PROGRESO VIAL", responsable de la ejecución del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2540615**; remite el informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Que, mediante **INFORME N°052-2026-MDSM/CONS. PARIAYOC-SUP. OBRAS-EQV.**, con fecha 15 de agosto del 2026; el Ing. Elizabeth Quispe Villanueva, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO PARIAYOC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**", con Código Único de Inversiones **N°2540615**; presenta informe técnico donde emite Opinión Técnica Favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, por un periodo de cinco (05) días calendarios; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC";

En el contenido del informe del Ingeniero Supervisor de Obra, remite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

- ✓ **PROCEDENCIA DE FORMA:** El contratista cumplió con las formalidades del artículo 198.1 del RLCE al anotar los hitos de control en las fechas correspondientes y presentar el expediente dentro del plazo de 15 días, por lo que se declara fundada la causal técnica por falta de saneamiento de terrenos en las progresivas 0+255 a 0+300 del Tramo I, al ser una obligación legal de la Entidad y un riesgo contractual GR-03 asignado a ella.
- ✓ **IMPROCEDENCIA DE LA CUANTIFICACIÓN DEL EJECUTOR:** Se **rechaza** la cuantificación de 100 días globales pretendida por el ejecutor. Al ser una obra lineal, el tramo afectado representa solo el 2.05% del proyecto. El 97.95% restante estuvo libre y el contratista debió continuar la producción de pavimento.
- ✓ **CUANTIFICACIÓN ESTIMADA DE LA SUPERVISIÓN:** El análisis de prorrateo constructivo determina que el impacto real en la ruta crítica del contrato principal equivale estrictamente a CINCO (05) DÍAS CALENDARIO.

8.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Por lo expuesto, esta supervisión, emite opinión **FAVORABLE PARCIAL** y recomienda a la Entidad declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001463-2026-MDSM/GDUR/G

otorgando únicamente **CINCO (05) DÍAS CALENDARIO** al contratista (CONSORCIO PROGRESO VIAL, declarando **IMPROCEDENTE los 95 días calendario restantes** por constituir atrasos imputables al ejecutor en frentes libres, fijando como nueva fecha proyectada de término contractual el **09 de setiembre de 2026**.

- ✓ La Entidad deberá remitir la RESOLUCION correspondiente al respecto, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el RLCE.

(...);

Que, mediante **CARTA N°141-2026-CONSORCIO PARIAYOC-RC/GDL**, con fecha 17 de agosto del 2026; el Sr. Glicerio Gregorio Díaz Laguna, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO PARIAYOC", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones **N°2540615**; remite informe técnico de pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06;

Que, mediante **INFORME N°6234-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 25 de agosto de 2026; el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **CONFORMIDAD** a la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N°06, por cinco (05) días calendario; indicando que el plazo es requerido para la culminación de la prestación Adicional de Obra N°01; solicitada por la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL"; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de Obras con la opinión favorable del Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **DA LA CONFORMIDAD** para la **APROBACION** de la **Ampliación de Plazo Parcial N° 06**, a favor del **CONSORCIO PROGRESO VIAL**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N° 2495559, por **CINCO (05) días calendarios** debido a que la interferencia se encuentra localizada en 45 metros lineales por falta de saneamiento físico legal del terreno para la ejecución del Adicional de obra y no impidió la ejecución de la totalidad de los frentes de trabajo disponibles de la obra.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06** en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo Parcial N°06	05 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda **Aprobar la Ampliación de Plazo N° 06 por Cinco (05) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor del **CONSORCIO PROGRESO VIAL**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas y de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 del Reglamento de la Ley N.º 30225 y las disposiciones contractuales aplicables.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001463-2026-MDSM/GDUR/G

- 5.2. SE RECOMIENDA a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la aprobación de la ampliación de plazo para el CONSULTOR supervisor de obra "CONSORCIO PARIAYOC" mediante acto resolutivo, conforme a lo dispuesto por el inciso 199.7 del Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo contemplado en el artículo precedente, correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.
- 5.3. Disponer que la decisión adoptada sea notificada al contratista a través del SEACE, dentro del plazo establecido por el numeral 198.2 del Reglamento, considerando para dicho cómputo la fecha de recepción del informe emitido por la Supervisión de Obra. El numeral 198.2 establece un plazo máximo de quince (15) días hábiles para que la Entidad resuelva y notifique su decisión, contado desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor o del vencimiento del plazo para su emisión.

(...);

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1.** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*; y, **198.2.** *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Artículo 199. del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: **199.7.** *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*. Por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo competiría ampliar el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001463-2026-MDSM/GDUR/G

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad:** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.", y, 1.8. **Principio de buena fe procedimental:** "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N°006-2026-JUS; suscribo la presente resolución en aplicación del **Principio de presunción de veracidad y Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°06; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante INFORME N°052-2026-MDSM/CONS. PARIAYOC-SUP. OBRAS-EQV.; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°6234-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06, por un periodo de cinco (05) días calendarios; a favor de la empresa "CONSORCIO PROGRESO VIAL", en el marco de ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LAS LOCALIDADES DE TINYAYOC, QUISHU Y PARIAYOC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2540615; en atención a lo previsto en el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y sus modificatorias aplicables.

La presente ampliación de plazo entrará en vigencia a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo contractual actualmente vigente, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante; e inicie las acciones correspondientes, indicadas en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la Oficina de Abastecimiento, para que se proceda a elaborar la **ADENDA** al contrato del Ejecutor,



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001463-2026-MDSM/GDUR/G

como del contrato de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra previa disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en el numeral 199.7 del Artículo 199. del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado; que dispone que la Entidad amplie sin solicitud previa, el plazo de otros contratos directamente vinculados al contrato principal, con la finalidad de garantizar la normal ejecución de la obra y la supervisión de los trabajos realizados por la empresa ejecutora.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora "CONSORCIO PROGRESO VIAL" y empresa supervisora "CONSORCIO PARIAYOC" para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento (DEC: DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES); para que, bajo responsabilidad funcional proceda a notificar la decisión de la Entidad al contratista, a través de la plataforma del SEACE de la PLADICOP; en cumplimiento de lo establecido y plazos indicados en el numeral 198.3 del Artículo 198 Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUANUCACHA
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 106206